CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 377/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado de autos, así como con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	019513

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Informa publicación de decreto.

Agréguese el oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informa la publicación del Decreto 444 por el que se reforma el artículo segundo del diverso 1008, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6198 de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

En ese sentido, imprimase el referido Decreto desde la página oficial del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹ e intégrese a la presente controversia.

Estado procesal.

Del expediente se advierte que existen elementos suficientes para pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria; por tanto, se procede a analizar lo conducente.

Sentencia.

El diez de abril de dos mil veinticuatro², la otrora Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

1

¹ Visible en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470

² Fojas **731** a **740**.

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional: SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado".

Efectos.

Éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

(...) 65. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente/en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- **b)** En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Judith González Díaz, mediante el Decreto número 1008 (mil ocho).
- 66. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución".

Análisis del cumplimiento

De las diligencias realizadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, se advierte lo siguiente:

unicamente en la porción normativa del artículo 2. Mor Mec Cua	ACCIONES REALIZADAS
Tier	oderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de orelos dediante el Decreto Cuatrocientos Cuarenta y Euatro (444) declaró la invalidez parcial del diverso nil ocho (1008); publicado en el Periódico Oficial ierra y Libertad el veinticuatro de mayo de dos nil veintitrés³.

³ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de septiembre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO". Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470.pdf

Modificar el Decreto impugnado únicamente en la Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto Cuatrocientos Cuarenta y porción que se invalida. Cuatro (444) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: "ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la 2 solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente". Poder Judicial del Estado de Morelos Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien. Mediante escrito de seis de junio de dos mil otorgar los recursos necesarios si considera que otro veínticuatro manifestó a este Tribunal que se poder o entidad debe realizarlo. informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$42, 971.12 (cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 12/100 moneda nacional)4. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Informó que a través del oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$1,400,978.71 M.N. (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional), de los cuales \$42, 971.12 (cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 12/100 moneda nacional), fueron destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional⁵. Lo anterior guarda conformidad con las constancias con las cuales acreditó la trasferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos⁶. en la siguiente fecha:

⁴ Fojas **339 a 343.**

⁵ Fojas **354** a **359**.

⁶ Fojas **385** a **387**

i. Transferencia de once de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,400,978.71 M.N. (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional).

En la inteligencia que de dicho monto se dirigió la cantidad de \$42, 971.12 (cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 12/100 moneda nacional), para el pago del decreto pensionario relacionado con la presente controversia, según se advierte del oficio en que se le hizo de conocimiento de la transferencia al propio Poder Judicial⁸.

Poder Judicial del Estado de Morelos

Mediante escrito de cinco de agosto de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucionale.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:



Declaratoria

Lo expuesto permite sostener que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia¹⁰.

₹Foja **393**.

[®]∕Fojas **389** a **391**.

⁹ Foja **398**.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal.

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos¹¹ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹² con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.</u>

Notifíquese por <u>lista</u>, <u>electrónicamente</u> a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial del Estado y por <u>oficio</u> a las demás partes.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 377/2023, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

AHJ

¹¹ Fojas 316 a 317, 322 a 325.

¹² https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32501

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 377/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 757759

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	1							
Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	\searrow					
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2025T19:17:14Z / 26/10/2025T13:17:14-06:90	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma			1	\searrow			
Firma		a1 35 dc 08 ae fe ab 08 9b d6 19 5f 6a e9 03/75 c9/f7 4c f	. \					
		1 02 c2 46 82 8e a5 d5 aa 72 0b 89 90 ce ee 65 93 02 b4						
		01 95 c0 62 45 b5 cd 23 7e 6e 84 2e 56 01 b4 cb 67 32 b		_ /				
		e7 e7 7b 5c 0b 3d b5 c7 77 c6 95 fa 7d 6e 8b 4d 2c 43 c		/				
		38 ca 14 45 21 31 2b bd bd 62 db 63 c5 a4 5a f4 a9 7c 93						
	I .	92 11 1a 17 de 53 69 59 47 71 c1 50 4a c9 59 fd 00 a4 80	18 ca cd 22 7f	78 b7	df 9e f0 81 5b			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2025T19:17:15Z/ 26/10/2025T13:17:15-06:00						
OCSP	Servicio OCSF ACF del Consejo de la Judicalula i edella							
UUSF	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2025T19:17:14Z / 26/10/2025T13:17:14-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	JP					
Estampa ISP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	637461						
	Datos estampillados	70E6E2D7E2F4FC328F7E46653992CB149F26CF867D	289DA0B87180	21597	DC9789AA99			
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		Vigorito			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:12:57Z / 24/10/2025T18:12:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
Firma	a8 fe 2d 9b 35 9a b4 ff 4f df 7e 6d 11 b5 fd 42	b1 34 72 50 2c c9 76 ac 66 55 69 65 0c 30 fc 03 0d 8b 3	f 94 18 19 15 4a	a a4 80	a3 bf 60 87			
	55 b3 6a e8 be 48 82 21 8b 5f 48 7a 7d 83 e1	a7 8f 7c e6 aa 5a 84 f5 d9 86 7d 16 86 22 39 9b 7c 75 2d	e ee 15 6b f9 32	f6 17	5c 2c 0a cc c			
	87 c6 ff 14 b0 d5 b0 b2 eb 12 4f 3c 0c 5e b7 a	ab 32 d2 1a 18 f8 69 e8 63 71 7b 6c 8b ab 16 eb 61 44 ff a	aa f9 d3 06 6b 0	d 5f de	e 19 8a 2e 52			
	1	′ a7 83 71 08 e3∕65 55 02 cc′ 1d 87 54 1d d7 56 80 df 88 4						
		s1 ec 6d c9 a6 2c 3e 3a a8 da ac fe 0c c2 a5 fe 9c 94 3a c	18 ef 64 1e b4 7	8 a8 e	a 9e b2 2f 40			
	5a b8 0a 07 bb 4c 76 c2 09 0c 19 c2 ed fd e7							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:12:57Z / 24/10/2025T18:12:57-06:00						
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	l					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:12:57Z / 24/10/2025T18:12:57-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	T\$P FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón			
	Identificador de la secuencia	636756						
	Datos estampillados	2CD51EE2586D14A5A0010817E2B9BF02B4707C0FEE	30D57A3247B6	52A70	4708A94FE15			